

AAI – 2.029
Exp. : 10-IPPC-00027.5/2018
Modificación no sustancial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA AV ALUMITRÁN, S.L., CON CIF B-84081413, PARA SU INSTALACIÓN DE RECUBRIMIENTO DE METALES, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÓSTOLES.

La actividad desarrollada por AV ALUMITRÁN, S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 25.61 y consiste en el "Tratamiento y revestimiento de metales".

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la C/ Puerto de Cotos, 7 del polígono industrial "Las Nieves", del término municipal de Móstoles, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro de la propiedad
14772	196	1389	107	5770617VK275750001FP	Nº 4 de Móstoles

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-MO-AAI-2.029/15, con fecha 10 de abril de 2015 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se cambia la titularidad, se modifica de oficio y se aprueba el texto refundido de la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) otorgada a las instalaciones de la empresa AV ALUMITRÁN, S.L., ubicadas en el término municipal de Móstoles.

Segundo. Con fecha 6 de marzo de 2017 y referencia 10/061104.9/17, se comunica al titular mediante escrito de seguimiento de su AAI, que el próximo control de aguas subterráneas deberá ser presentado antes del 25 de abril de 2021.

Tercero. Con fecha 16 de octubre y 26 de diciembre de 2017 y registros de entrada nº 10/307297.9/17 y 10/392871.9/17, respectivamente, el titular remite documentación comunicando las modificaciones en la red de saneamiento y puntos de vertido de la instalación, realizadas como ulteriores actuaciones y derivadas de la inspección girada desde esta Consejería el 3 de noviembre de 2016.



Cuarto. Tras la emisión de la resolución de AAI de 10 de abril de 2015, se ha aprobado la siguiente normativa:

- *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*
- *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que deroga la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental que deroga el Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad en el ámbito de la política de aguas.*
- *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, que deroga la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.*
- *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, que deroga el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.*

Quinto. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, se elaboró el Informe previo a la propuesta de resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*. Durante el referido trámite de audiencia no se han recibido alegaciones por parte del titular ni del Ayuntamiento de Móstoles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el *artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 2.6. del Anexo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se*



desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

En igual sentido, la aprobación del nuevo marco normativo referenciado en el antecedente de hecho CUARTO, no supone una revisión de oficio de la AAI conforme al artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*. No obstante es preciso actualizar la referencia legislativa que figura en los textos de los epígrafes: 2.10., 4.1., 4.7., 6.10., 8.4. y 9.3. del anexo I; y 3.8., 4.6., 7.2., 8.1., 9.2. y 9.2.10. del anexo II de la AAI, para su adaptación a la normativa vigente.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad, de conformidad con el *Decreto 84/2018, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente y Sostenibilidad,

RESUELVE

Primero. Considerar las modificaciones comunicadas el 16 de octubre y 26 de diciembre de 2017, como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10. del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. Modificar el texto de la resolución de 10 de abril de 2015, por la que se modificó la Autorización Ambiental Integrada otorgada a las instalaciones de AV ALUMITRÁN, S.L., con CIF: B-84081413, para su instalación de *Tratamiento y revestimiento de metales*, ubicada en el término municipal de Móstoles: en los siguientes términos:

- De acuerdo a las modificaciones comunicadas por el titular:
 - Epígrafe: 2.6. del anexo I.
 - Epígrafe: 3.2.1. del anexo III
- De oficio, para su adaptación a la normativa vigente:
 - Epígrafes: 2.10., 4.1., 4.7., 6.10., 8.4. y 9.3. del anexo I.
 - Epígrafes: 3.8., 4.6., 7.2., 8.1., 9.2. y 9.2.10. del anexo II.

adjuntándose en el anexo de la presente resolución los apartados modificados.



Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DEL
MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

Fdo.: Luis del Olmo Flórez
(Nombramiento por Decreto 98/2018,
de 12 de junio, del Consejo de Gobierno)



AV ALUMITRAN, S.L.
C/ Puerto de Cotos, 7. P.I. Las Nieves.
28935 Móstoles (Madrid)

ANEXO

ANEXO I: Epígrafes modificados

- 2.6. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1 (C/ Puerto de Cotos 7)	De proceso	SI
	Sanitario	NO
2 (C/ Puerto de Navacerrada, 27)	Sanitario	NO
3 (C/ Puerto de Cotos 7)	Pluviales	NO
4 (C/ Puerto de Navacerrada, 27)	Pluviales	NO

- 2.10. Dado que en el vertido característico declarado por el titular, no se aportan datos de todas las sustancias recogidas en las Normas de Calidad Ambiental para sustancias prioritarias, preferentes y para otros contaminantes, del *Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental*, susceptibles o no de ser eliminadas en la EDAR, cuya presencia en el vertido podría dar lugar a que no se pudiera asegurar el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos para el vertido a cauce público de la Estación Depuradora de Villaviciosa de Odón, se evitará el uso en la industria de productos que contengan sustancias peligrosas no declaradas en el vertido característico.
- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, su normativa de desarrollo y la AAI.
- 4.7. En caso de traslado de los residuos a otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos generados se destinen a otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo
- 6.10. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el*



Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en esta normativa se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 8.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.
- 9.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

ANEXO II: Epígrafes modificados

- 3.8. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.
- 4.6. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 7.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones anteriores, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 8.1. Antes del 25 de abril de 2021 se realizará y remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas existentes bajo las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».



9.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.

9.2.10. Antes del 25 de abril de 2021:

- Informe de control de las aguas subterráneas.

ANEXO III: Epígrafes modificados

3.2.1. Puntos de vertido.

La instalación cuenta con cuatro puntos de vertido al Sistema Integral de Saneamiento (SIS):

- Punto nº 1 (situado en la C/ Puerto de Cotos, 7): Por el que se vierten tanto aguas de proceso, procedentes de la depuradora, como parte de las aguas sanitarias.
- Punto nº 2 (situado en la C/ Puerto de Navacerrada, 27): Por el que se evacuan el resto de las aguas sanitarias.
- Punto nº 3 y 4 (situados en la C/ Puerto de Cotos, 7 y C/ Puerto de Navacerrada, 27, respectivamente): Por los que se vierten aguas pluviales.

Las aguas de proceso tienen dos puntos de registro, uno a la salida de la depuradora de la instalación y otro antes de la única acometida al Sistema Integral de Saneamiento. Las conducciones están construidas en hierro recubierto de PVC.

Las características de las aguas residuales asociadas al punto nº 1 de vertido son las siguientes:

PUNTO DE VERTIDO	PROCEDENCIA / ACTIVIDAD	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES CONTROLADOS EN EL VERTIDO	DESTINO DE VERTIDO
1	Aguas Proceso	Sistema Físico-Químico de Tratamiento efluentes	- DBO ₅ - DQO - Sólidos en Suspensión - Aceites y grasas	Sistema Integral de Saneamiento
	Aguas sanitarias	NO	- Cloruros - Fluoruros - Sulfatos - Aluminio - Estaño - Níquel - Hierro - Zinc - Fósforo - Nitrógeno - Toxicidad	

